



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 000987

“NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE)”

Estimados Clientes y Amigos:

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000004 emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas y publicada en el 2do. Suplemento del Registro Oficial No 257 del 27 de febrero de 2023, se establecen las normas para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), debiendo tener en cuenta principalmente lo siguiente:

- **Definiciones:**

- **Servicios Profesionales:** Aquellos que para ser provistos por personas que ostenten al menos un título profesional de tercer nivel y que pueden ser prestados por personas naturales o sociedades;
- **Actividades de Comisión:** Se encuentran dentro de esta categoría las actividades de mandato y representación, que se encuentran excluidas del RIMPE;
- **Rentas de Capital:** Son los beneficios o rentas obtenidos por la colocación de capital, derechos representativos de capital, rendimientos financieros o rentas que provengan del arrendamiento de bienes inmuebles, así como las regalías, marcas y patentes;
- **Emprendedores:** Son las personas naturales con ingresos brutos anuales superiores a US\$ 20.000 y hasta US\$ 300.000 al 31 de diciembre del año anterior. También son las sociedades cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a US\$ 0,00 y hasta US\$ 300.000 al 31 de diciembre del año anterior;

-
- **Sujeción al RIMPE:** Los contribuyentes que, sobre la base de la información consignada en su Registro Único de Contribuyentes o en sus declaraciones de impuestos, consideren encontrarse sujetos al RIMPE o deban cambiar su condición de negocios populares a emprendedores, o viceversa, deberán realizar la actualización de la información consignada en su Registro Único de Contribuyentes, entre los meses de enero a abril de cada año sin perjuicio de que, en el mes de mayo, el Servicio de Rentas Internas verificará la información de los contribuyentes y procederá de oficio a su actualización de ser el caso, lo cual se podrá verificar en el catastro referencial publicado en la página web www.sri.gob.ec

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814



@legalecuador



www.linkedin.com/company/legalecuador



RLI
Red Legal Iberoamericana



Noboa, Peña & Torres





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Los sujetos pasivos que sean considerados como negocios populares se mantendrán como tales dentro del RIMPE mientras cumplan con dichas condiciones. En este sentido, los contribuyentes que, al 31 de diciembre de un determinado ejercicio fiscal, hayan dejado de cumplir las condiciones para ser considerados como negocios populares, pero que según la normativa vigente puedan ser catalogados como emprendedores deberán mantenerse dentro del RIMPE con dicha categoría

- **Deberes formales:**
 - Las personas naturales sujetas al régimen RIMPE se encuentran obligadas a llevar un registro de ingresos y gastos;
 - Las sociedades sujetas a este régimen también llevarán un registro de ingresos y gastos salvo cuando la normativa que regula materias distintas a la tributaria disponga su obligación de llevar contabilidad.
- **Comprobantes de venta y retención emitidos dentro del RIMPE:**
 - Únicamente los contribuyentes considerados como *negocios populares* dentro del régimen RIMPE están autorizados a emitir notas de venta preimpresas. Sin embargo, cuando realicen actividades económicas no sujetas a este régimen, deberán emitir facturas.
 - Los sujetos pasivos del RIMPE considerados emprendedores deberán diferenciar en sus facturas los bienes, servicios o derechos objeto de la transacción que correspondan a actividades sujetas a este régimen, de aquellas operaciones sujetas al régimen general u otros regímenes.
 - Cuando los adquirentes de bienes y servicios a negocios populares – que no sean consumidores finales - tengan derecho a crédito tributario de IVA o deban sustentar el IVA generado en los casos previstos en el último inciso del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán emitir una liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, en la cual se liquide el impuesto considerando como base imponible el valor total del bien transferido o servicio prestado; y, realizar la retención del 100% de IVA generado. El valor así retenido deberá ser declarado y pagado en la declaración mensual que realice el sujeto pasivo.
- **Declaraciones de IVA mensuales:** Solamente cuando los contribuyentes tengan derecho a solicitar la devolución de IVA deberá presentar declaraciones mensuales de IVA.
- **Declaraciones de impuesto a la renta:** Todos los contribuyentes sujetos al RIMPE, declararán y pagarán el impuesto a la renta en forma anual de acuerdo con los siguientes plazos:

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814



@legalecuador



www.linkedin.com/company/legalecuador



RLI

Red Legal Iberoamericana



Noboa, Peña & Torres





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	11 de marzo
2	13 de marzo
3	15 de marzo
4	17 de marzo
5	19 de marzo
6	21 de marzo
7	23 de marzo
8	25 de marzo
9	27 de marzo
0	29 de marzo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS
www.legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814



@legalecuador



www.linkedin.com/company/legalecuador



RLI

Red Legal Iberoamericana



Noboa, Peña & Torres

